

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3.º y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 2 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El recuerdo de don Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río, permanecerá siempre asociado al de la Conferencia internacional de Algeciras, cuyos graves y delicados trabajos supo dirigir con serena imparcialidad, universalmente reconocida, sin abandonar por eso un instante la defensa de los legítimos intereses españoles. La modestia, compañera de las grandes inteligencias, movió al Duque de Almodóvar del Río á rehusar obstinadamente en vida el justo galardón que quiso otorgársele; pero hoy, que debe verificarse en esta Corte el depósito de ratificaciones del Acta general de la Conferencia, el Gobierno cree hacerse intérprete de los sentimientos nacionales proponiendo á V. M., para que coincida

con ese acto, un testimonio de gratitud á la memoria de aquel español ilustre, arrebatado á la existencia en ocasión en que podía prestar aún á la Patria grandes y esclarecidos servicios.

Nada hubiera sido más grato á tan insigne patriota que ver reflejado en aquella á quien debiera el ser el brillo de sus propias acciones.

Fundado en tales motivos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Antonio Barroso y Castillo.*

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace merced de Título del Reino, con la denominación de Duque de Algeciras, con Grandeza de España, á favor de doña Isabel Gutiérrez de Castro y de Cossío, para sí y sus sucesores, autorizándola para designar éste entre sus descendientes.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley á fin de que esta merced se entienda libre de gastos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.—
ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Barroso y Castillo.*

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los meritorios servicios

que desde la creación de las Audiencias de lo criminal, hoy provinciales, viene prestando la modesta clase de Oficiales de Sala, no sólo en el desempeño de las funciones propias inherentes de su cargo, sino también en la frecuente y gratuita sustitución de los Secretarios y Vicesecretarios de aquellos Tribunales, no han tenido hasta el presente más recompensa que el percibo de sus pequeños sueldos, con los que apenas pueden satisfacer las primeras y más apremiantes necesidades de la vida. Más de una vez se han dejado oír en las Cortes voces elocuentes reclamando mejora de situación para tan laboriosos funcionarios, y en muchas ocasiones sus superiores han hecho presente á este Ministerio la conveniencia de procurarles algún estímulo para que no decayera el entusiasmo de los que vienen demostrando condiciones de actividad é inteligencia, tan necesarias en los auxiliares de la administración de justicia, sin que tampoco obtuvieran de estas iniciativas el más pequeño beneficio. Deseando mejorar en lo posible la suerte de aquellos que reúnen la condición de Letrado, abriéndoles paso para ocupar otros cargos en la esfera judicial, mientras se fija de una manera definitiva su situación al convertirse en ley las proyectadas reformas de la organización de Tribunales, actualmente sometidas al estudio y aprobación de las Cortes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Antonio Barroso y Castillo.*

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este decreto, se formará y publicará en la *Gaceta de Madrid* el escalafón de los Oficiales de Sala de las Audiencias provinciales, en las dos categorías que señala el art. 25 de la ley orgánica del Poder judicial del 14 de Octubre de 1882, observándose para ello el orden riguroso de la antigüedad, y haciéndose mención especial de los que reúnen la cualidad de Letrado.

Art. 2.º La provisión de las vacantes de plazas de Oficiales de Sala, dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas, se verificará precisamente en los de igual clase que ocupen los primeros lugares en la escala inferior. Dentro de los quince días siguientes á la promoción, el promovido podrá renunciar al ascenso y conservar el cargo anterior. La plaza renunciada se proveerá en el que en la escala de su clase siga en número al renunciante.

Art. 3.º El procedimiento para cubrir las vacantes de las plazas de Oficiales de Sala con el haber de 1.500 pesetas anuales seguirá atemperándose á lo dispuesto en el mencionado artículo 25 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial y en el Real decreto de 15 de Enero de 1886.

Art. 4.º De cada tres vacantes que ocurrieren de Vicesecretario, se concederá una al Oficial primero de Sala que sea Licenciado en Derecho y cuente mayor tiempo de servicios efectivos en el cargo, á cuyo efecto

se llevará el oportuno registro en la Sección correspondiente de este Ministerio.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.—**ALFONSO**.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Barroso y Castillo*.

(“Gaceta,” del día 1 de Enero.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Teruel, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Antonio Derbertrand y Rico; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—*Gimeno*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Segovia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley a don Francisco Jiménez Soto; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—*Gimeno*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de la Coruña, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Alvaro de Tineo y Oasanova; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—*Gimeno*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar, en virtud

de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Sorbia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Juan Lama y Espinar; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—*Gimeno*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Oviedo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a don Rogelio Masip Pueyo; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—*Gimeno*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Palencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Julio Cajador y Franca; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—*Gimeno*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Cuenca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a don Constantino Escudero y Ortega; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—*Gimeno*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Huesca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a don Manuel Rus y Martínez; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—*Gimeno*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de San Sebastián, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Manuel González Jiménez; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—*Gimeno*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Mahón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a don Gregorio Aravio-Torre e Ibarrodo; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—*Gimeno*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Figueras, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Enrique Barrigón y González; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—*Gimeno*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 23 de Diciembre.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 11

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 24 del actual, recibido en este Gobierno en el día de hoy, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 18 del actual, el expediente relativo a las elecciones municipales verificadas el día 2 del actual en el distrito municipal de Peñarroya, y las reclamaciones contra la validez de la sección única del primer distrito del mencionado término; y

Resultando que, según aparece de la documentación que con todos los requisitos legales aparece en el expediente, la elección se verificó en ambos distritos, no haciéndose protesta ni reclamación alguna en los colegios electorales;

Resultando que al celebrarse la junta de escrutinio del primer distrito, único del que hay que ocuparse, por ser al que se refiere la protesta, y en el momento del acta y resumen de la votación, por el elector don Vicente Fernández y el candidato don Fernando Moya Pastor se protestó sobre la validez de la elección, fundándose en los hechos siguientes:

1.º Que no se avisó por escrito a los interventores que no concurrirían a la hora señalada, faltando a lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral.

2.º Que no se habían nombrado por la presidencia los dos secretarios interventores que la ley determina, habiendo actuado como secretario un escribiente que no es elector.

3.º Que no se leyeron las papeletas por el presidente, sino por un individuo que no pertenecía a la mesa.

4.º Que los individuos de la mesa votaron antes de tiempo, puesto que hubo electores que emitieron sus sufragios después de los expresados individuos, que debieron ser los últimos.

5.º Que el interventor don Félix González Concha, que actuó como secretario en el primer distrito, figura en la lista de electores del segundo, en el cual votó; y

6.º Que no se hizo recuento de papeletas.

Resultando que el Alcalde presidente de la mencionada Junta de escrutinio, en el momento en que hizo consignar en el acta la relacionada protesta manifestó que, conforme a la Real orden de 19 de Noviembre de 1892, se abstendría de seguir actuando, hasta que por esta Comisión provincial se resolviera sobre las reclamaciones, y dió por terminado el acto, en

para remitir lo actuado con los documentos necesarios;

Resultando que el mismo día 6 de Diciembre el elector don Vicente Hernández y el candidato don Fernando Moya presentaron escrito al Alcalde reproduciendo la protesta que consignaron en la Junta de escrutinio general, fundándose en los hechos ya mencionados para pedir la nulidad de la elección, suplicando que con el expediente general y varias certificaciones que interesaban se diese curso a sus reclamaciones, cuyo escrito no sólo firman los referidos sino también varios Interventores y electores del distrito;

Resultando que al aludido escrito acompañan cuatro certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento y de la Junta municipal del Censo electoral de Peñarroya, con el V.º B.º del Alcalde, de cuyos documentos aparece que don Félix González Concha es elector del segundo distrito, en el cual emitió su sufragio, así como también actuó de Interventor en el primer distrito, y que don Juan Medina Murillo, Presidente que fué de la Mesa, votó con el número 261 de orden, siendo los votantes 309, y en su consecuencia, que dicho Presidente emitió su sufragio antes que otros de los que tomaron parte en la elección;

Considerando en cuanto al primer defecto alegado, ó sea que no se dió aviso por escrito a los Interventores que no concurrieron a la hora señalada, que tal circunstancia no se comprueba en manera alguna, y del expediente resulta que la Mesa se constituyó con suficiente número de Interventores, ó sea con uno más de los que como minimum exige el art. 25 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890;

Considerando que tampoco se justifica la falta de designación de Secretarios Interventores, sino que por el contrario aparece que las listas de votantes se llevaron en la forma y manera que la ley previene;

Considerando que según el acta de la elección, la lectura de las papeletas se verificó conforme a los preceptos legales, sin que conste interviniera en dicho acto persona extraña al mismo;

Considerando que si bien se justifica que el Presidente de la Mesa del primer distrito votó antes que algunos de los electores que tomaron parte en la elección, tal circunstancia, por más que implica haber faltado a las disposiciones de la ley, no es defecto que puede influir en el resultado de la elección y por tanto no puede ser causa para invalidar la misma;

Considerando que el hecho de que don Félix González, siendo elector del segundo distrito, fuese Interventor de la Mesa del primero en nada se opone a los preceptos legales puesto que según el art. 20 del Real decreto de adaptación, para ser Interventor sólo se requiere ser elector en el Municipio en que haya de constituirse la Mesa sin que se exija serlo del mismo distrito, cuya doctrina se confir-

ma en el Real decreto de 27 de Noviembre de 1890, que declara que los Interventores no necesitan otros requisitos que los prevenidos en el mencionado artículo;

Considerando que no se justifica tampoco que se omitiera el recuento de papeletas, constando en el acta se cumplieron todos los requisitos de la ley, y por otra parte es lógico suponer que de ser cierta tal omisión, así como los defectos antes apuntados, se hubiera consignado alguna protesta en el acta de la elección, la cual aparece sin reclamación alguna;

Considerando que según las disposiciones de los artículos 49 y 50 del Real decreto de adaptación, constituida la Junta general de escrutinio debe procederse al recuento de votos hasta la proclamación de Concejales, y cuando se formulan protestas debe el Presidente limitarse a consignarlas sin suspender las operaciones encomendadas a dicha Junta; no obstante lo cual, en el caso de que se trata, el Presidente, desde el momento en que fueron presentadas las reclamaciones, indebidamente acordó suspender la sesión y remitir lo actuado a esta Comisión para que resolviera;

Considerando que tan anómalo procedimiento ha dado lugar a que no se dé la tramitación oportuna a las protestas, concediendo ocho días a los Concejales electos para presentar los documentos que pudieran alegar en su defensa, según lo que dispone el artículo 4 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que la suspensión del acto de escrutinio general puede constituir un delito electoral, señalado en el número 12 del art. 88 de la ley Electoral, cuyo conocimiento corresponde a los Tribunales de justicia;

La Comisión acordó desestimar las reclamaciones presentadas sobre nulidad de la elección de Concejales verificada el 2 de los corrientes en el primer distrito del término municipal de Peñarroya, declarando la validez de la misma, y que por conducto del señor Gobernador se ordene al Alcalde Presidente de la repetida Junta de escrutinio general que inmediatamente la convoque y reúna para terminar las operaciones que la ley encomienda a la misma a fin de que los que resulten Concejales electos puedan tomar posesión de sus cargos en primero de Enero próximo; debiendo publicarse este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el término de quinto día, según dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Córdoba 24 de Diciembre de 1906.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.—El Secretario, Angel María Castilleja.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 31 de Diciembre de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 9

Lista electoral de compromisarios para la designación de Senadores, que se forma con arreglo a lo determinado en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

D. Antonio Guzmán y Guzmán
Manuel Rodríguez Quintana
Mariano Medina Jiménez
Rafael Díaz Cruz
Manuel López León
Francisco Caballos Aguilar
Francisco Nieto León
Manuel Jiménez Lilián
Rafael Ruiz Fuentes
Angel Casado Rosa
Victor Caamaño Ruiz
Antonio Rodríguez Vargas
Juan Antonio Torres Montero
Antonio Uceda Cruz
José Fernández Riego

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Felix Moreno Benito	12085 08
Juan Antonio Lilián Men-	10996 94
dez	
Luis Gamero Civico	9256 65
Alonso Ardany Ruiz Al-	
modóvar	8052 51
Rafael Calvo de León y	
Benjumea	6963 96
Camilo Castilleja y Can-	
tarero	5093 32
Juan Calvo de León y	
Benjumea	4511 71
Julio Muñoz Morales	3019 82
José Jiménez García	2712 82
Sebastián Almenara Ro-	
dríguez	2491
Ramón Rosa Martínez	1429 46
Pedro Aceña de las Heras	1086 23
Manuel García Sanz	977 18
Rafael García Montoro	833 88
Lorenzo Mayén Carmona	677 98
Antonio Rodríguez Quin-	
tana	593 35
Vicente Díaz Cruz	587 90
Manuel Montero Velasco	562 50
Rafael Ruiz Riesgo	547 59
Ramón Cantos Rodríguez	538 32
Alonso Ruiz Almodóvar	
de Montes	474 86
Manuel Carmona Pérez	448 15
José Rodríguez Ruiz	421 67
José Martínez Almenara	359 91
Antonio Díaz Arias	348 79
Gregorio García Serrano	332 57
Francisco Medina Alme-	
nara	273 66
Eulogio Doblas Nieto	266 13
Rafael Carrascosa Mesa	265 63
Rafael Aguilar Santos	260 02
Pedro Gamero Cabrera	243 95
Antonio León Páez	237 98
Juan Jesús Aguilar Fuen-	
tes	236 29
Antonio González Roldos	228 74
José León Larios	226 67
Juan María Ruiz Almodó-	
var	226 34
Gabino Benito Pérez	215 16
Juan María Fuentes Alamo	210 61
Manuel Ceballos Alamo	204 03

D. Manuel Fuentes Montes	195 23
Diego Mayén Carmona	193 62
Joaquín León Velasco	171 91
Francisco Aguilar Fuen-	
tes	167 21
Manuel Castro Gallego	163 33
Antonio González Velasco	163 32
Juan Pinazo Martín	163 21
Francisco Barrios Cueta	160 66
Juan Rosa Martínez	159 44
Francisco Martínez Cueta	157 32
Antonio Páez Fernández	143 04
Francisco Zimora y Bo-	
rrusco	144 50
Vicente León Rodríguez	142 61
José Campido Páez	137 39
Juan Fuentes Espín	135 09
Juan López Vélez	132 30
José Jiménez Cruz	130 64
Francisco López Bae-	
rril	126 93
Francisco Díaz Cruz	125 64
Rafael Almenara Rodri-	
guez	115 13
Manuel Fuentes Calvo	103 65

Palma del Río 1.º de Enero de 1907.—José Bazo.—V.º B.º: Guzmán.

LA CARLOTA

Núm. 10

Lista electoral para el nombramiento de compromisarios que han de designar los Senadores, que se forma en cumplimiento y a los efectos del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

D. Manuel Zafra Wals
Mariano Luque Gutiérrez
Manuel Guerrero Aguilar
Juan Jiménez Delgado
Francisco Falder García
José Manuel Bernier Millán
Manuel Cepedello Ramos
Francisco Jiménez Delgado
Andrés García y García
Francisco Cañero Moreno
Joaquín Clérico Medel
José Manuel Bernier Luque
José Aguilar Valle

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Antonio Mariano Guerre-	
ro Aguilar	1679 58
Juan Ramón Hens Martí-	
nez	699 13
Juan Antonio Serrano Gó-	
mez	571 07
José Osuna Barlé	513 84
Juan Martínez Aguilar	436 94
José Doblas Díaz	293 31
Rafael Gómez Márquez	293 11
Francisco Serrano Pineda	287 02
Francisco Escribano Alva-	
rez	254 08
Francisco Hernández Ne-	
vado	227 06
Angel Falder Cano	204 42
Blas Ariza Waldi	198 89
Angel Fernández Pérez	198
Francisco Wic Falder	191 67
Jacobo Jimber Estepa	182 41
Pedro Luna Maqueda	178 35
Francisco Nieto Cordobés	175 23
Cristóbal Carmona Blanco	167 71
José de los Ríos Sanchez	163 32
Juan Antonio Cabello Sol-	
devilla	155 50

D. Rafael Fernández Falder	154 96
José Ortiz Tristel	149 16
José Manuel Martínez Aguil- lar	144 27
Francisco A. Clérico So- lano	133 96
Antonio Osuna Barlé	127 76
Agapito Latorre Jiménez	119 70
Juan García Wic	118 34
José Feit Delgado	110 75
Juan Tristel Herrog	109 59
Antonio Maestre Tristel	108 15
Juan Antonio Rider Gó- mez	105 16
Antonio Cuesta Ames	103 41
Juan B. Reif Baena	101 20
Juan Gomez Tristel	100 01
Francisco Galiot Bernier	98 29
Juan Pineda Muñoz	96 46
Alfonso Jiménez Alcaide	96 18
Vicenten Muñoz Afán	93 93
Bartolomé Diego Cabello Soldevilla	89 90
Salvador Rodríguez Martín	85 80
Pedro Chups Ortega	85 60
Adolfo Medel Jiménez	85 43
Juan Chups Ortega	85 04
Antonio Curado Ruiz	83 40
Alfonso Muñoz Afán	73 86
Cristóbal Romero Ariza	72 13
Mateo Clérico Solano	72 12
Juan Wic Gómez	70 08
Juan Carmona Blanco	57 03
Francisco Wic Gómez	56 32
Francisco Ariza Walidi	54
Domingo de Miguel Brieva	48 05

La Carlota 1.º de Enero de 1907.—
El Secretario, Francisco A. Clérico.
—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Zafra.

CARCABUEY

Núm. 16

Don José Benítez Remírez, Alcalde consti-
tucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el bo-
rrador del repartimiento vecinal de
consumos de este pueblo, para el en-
trante año de 1907, queda expuesto
al público en esta Secretaría Capitu-
lar, por término de ocho días hábiles,
á contar del siguiente al en que apa-
rezca inserto este edicto en el BOLE-
TIN OFICIAL de la provincia, durante
cuyo plazo podrá ser examinado y se
admitirán las reclamaciones que con-
tra él se presenten.

Carcabuey 31 de Diciembre de 1906.
—José Benítez.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 13

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera
instancia de este partido.

En virtud del presente tercero y
último edicto se convoca á las perso-
nas ignoradas á quienes pueda per-
judicar la inscripción de dominio so-
licitada por don Francisco Riobóo y
Susbielas, de esta vecindad, á su fa-
vor, en expediente incoado á su ins-
tancia para justificar el dominio de
cuatro suertes de tierra olivar, situa-
das en el pago de la Muela, de este
término, que formaron parte de la
hacienda del mismo nombre, com-
puestas, la una de ciento cuarenta
olivos, en su cabida de dos y media

fanegas; otra de sesenta y seis olivos,
plantados en una fanega y un cele-
min; otra de ciento cuarenta olivos,
que vegetan en dos y media fanegas,
y la otra de sesenta y seis olivos, en
su cabida de una fanega y un cele-
min, y de la casa número cinco mo-
derno de la calle Cordón, llamada
ahora Dámaso Delgado, y que el don
Francisco Riobóo adquirió por com-
pra que de ellas hizo de la primera y
segunda á don José Pérez de la Las-
tra y Yuste, por escritura otorgada
en La Rambla el tres de Agosto de
mil novecientos cinco, ante el Nota-
rio de la misma población don Juan
Bautista Tirado; de la tercera y cuar-
ta á doña Isabel Pérez de la Lastra y
Yuste, con licencia de su marido don
José López y López, por escritura
otorgada en veinte y cinco de Enero
del año actual, en esta ciudad, ante
el Notario don Antonio Góngora, y de
la quinta y última, ó sea de la casa
número cinco de la calle Cordón, á
doña Luisa Pequeño y Muñoz-Repiso,
con licencia de su marido don Luis
Portero y Guerrero, en contrato cele-
brado el veinte y seis de Septiembre
de mil novecientos cinco, del que no
ha podido formalizarse escritura por
carecer de título escrito dicha vende-
dora; á fin de que dentro del término
de ciento ochenta días hábiles, con-
tados desde el siguiente al en que tu-
vo lugar la inserción del primer edic-
to en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-
vincia, que lo fué el treinta y uno de
Julio último, y no desde la inserción
del segundo que tuvo lugar en veinte
y dos de Octubre también último, co-
mo equivocadamente se dice en él y
en cuyo periódico oficial ha de inser-
tarse el presente, comparezcan ante
este Juzgado á hacer las reclamacio-
nes que crean convenientes; bajo aper-
cibimiento de que de no verificarlo
les parará el perjuicio á que haya lu-
gar en derecho.

Dado en Montilla á veinte y nueve
de Diciembre de mil novecientos seis.
—Miguel Torres.—El actuario, Juan
Reina.

MONTORO

Núm. 7

Don José Villalba Martos, Juez de instruc-
ción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en
el BOLETIN OFICIAL de esta provincia
y Gaceta de Madrid, ruego y encargo
á todas las autoridades, tanto civiles
como militares y demás individuos de
la policía judicial de la nación, proce-
dan á la busca de la burra de las se-
ñas que se dirán, propia de José Cas-
tro Sánchez, vecino de Adamuz, la
cual desapareció el día doce del co-
rriente mes de los terrenos de la finca
de tal término denominada Mesa del
Cristal, y captura del autor ó autores
de la sustracción de la misma, po-
niendo esta, caso de que sea habida,
á disposición de este Juzgado, con la
persona ó personas en cuyo poder se
encuentre, si no acreditan su legítima
adquisición, y aquellos, caso de ser
también habidos, sean puestos, en ca-
lidad de detenidos, á disposición de
este Juzgado, en la cárcel de este
partido; pues así lo tengo acordado

en providencia de hoy, dictada en el
sumario que se sigue en este indicado
Juzgado y Escribanía del actuario
que refrenda, sobre referido hecho.

Dada en Montoro á veinte y seis de
Diciembre de mil novecientos seis.—
José Villalba.—El actuario, Licencia-
do José Benítez Lara.

Señas de la burra

Una burra rucia, cerrada, marca
regular.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 14

Don José James Becerra, Juez de instruc-
ción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita,
llama y emplaza para que dentro del
término de diez días, siguientes al en
que aparezca inserta esta requisitoria
en la Gaceta de Madrid y BOLETIN
OFICIAL de esta provincia, se presen-
te ante este Juzgado el procesado por
delito de disparo de arma de fuego y
lesiones graves, José Montoro de la
Puerta, guardia municipal en Pueblo-
nuevo del Terrible al cometer el hecho
de autos, ignorándose sus demás cir-
cunstancias, cuyo paradero se igno-
ra, á responder de los cargos que le
resultan en sumario que instruyo;
apercibiéndole que de no verificarlo
será declarado rebelde, parándole los
demás perjuicios que haya lugar con
arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jue-
ces de instrucción, así como á las au-
toridades civiles y militares y agen-
tes de la policía judicial, para que
procedan á la busca y captura de ex-
presado procesado, y en el caso de
ser habido, sea conducido á mi dispo-
sición, á la prisión preventiva de es-
te partido.

Dada en Fuente Obejuna á veinte
y nueve de Diciembre de mil nove-
cientos seis.—José James.—El Escri-
bano, Andrés Angel.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

Habiéndose extraviado la libreta
de esta Caja de Ahorros señalada con
el número 2.144, se hace público por
el presente anuncio que transcurri-
dos quince días desde la publicación
del mismo en el BOLETIN OFICIAL de
esta provincia, se procederá á expe-
dir libreta duplicada si no se hace re-
clamación alguna.

Córdoba 2 de Enero de 1907.—El
Contador, José Invernón Llamas.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se
hace en la cabeza de este periódico
oficial, y para mejor inteligencia de
cuantos en el orden oficial ó particu-
lar publiquen anuncios, sea cual fue-
re su procedencia, se inserta á conti-
nuación la parte dispositiva de la
Real orden de 7 de Febrero de 1906,

publicada en este BOLETIN el día 13
del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y
municipales están obligadas á satis-
facer todos los gastos de las subas-
tas que se declaren desiertas, (con-
arreglo igualmente á los artículos
8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones es-
tán obligadas á satisfacer los dere-
chos de inserción en los periódicos
oficiales de todas las subastas que
resulten desiertas, por no haber mo-
tivo que aconseje la excepción de es-
te pago.

«Debe recordarse que las Corpora-
ciones son las que deben abonar en
primer término todos los gastos de
las subastas inexcusablemente, á re-
serva de reintegrarse, cuando exis-
ta rematante, de los gastos ocasio-
nados por la subasta en que hubo
postor.»

En la imprenta del «Diario de
Córdoba», Letrados 18, se hallan
de venta los impresos siguientes:

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

LAS GUILAS

para la compra y venta de caba-
llerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á
la Instrucción de 26 de Abril de
1900.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de
consumos.

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Cór-
doba y fuera.

Imprenta del Diario de Córdoba.